



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 537

(29 NOV 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó levantamiento parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Hepáticas y Líquenes que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Construcción de la Unidad Funcional Integral 3.5, denominada variante de Cereté (PR0+000 al PR5+600)"*, ubicado en el municipio de Cereté del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que por medio del radicado No. E1-2017-007458 del 30 de marzo de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información correspondiente al *"Plan de restauración ecológica"* en cumplimiento a lo solicitado en el artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2017-016373 del 30 de junio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, notificó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el inicio de actividades (preliminares) de construcción del proyecto y de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0442, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-007458 del 30 de marzo de 2017 y No. E1-2017-016373 del 30 de junio de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0228 del 20 de septiembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS

A continuación, se evalúa la información presentada por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, mediante los radicados MADS E1-2017-007458 del 30 de marzo de 2017 y MADS E1-2017-016373 del 30 de junio de 2017, en respuesta a las obligaciones establecidas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016 por el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2181 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la Unidad Funcional Integral 3.5, denominada Variante de Cereté (PR0+000 al PR5+600)", ubicado en jurisdicción del municipio de Cereté del departamento de Córdoba y acorde con el muestreo de caracterización presentada por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR.S.A.S., identificada con el NIT.900.894.996-0 el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza dentro del área de intervención del proyecto "Construcción de la Unidad Funcional Integral 3.5, denominada Variante de Cereté (PR0+000 al PR5+600)", localizado en el municipio de Cereté del departamento de Córdoba, con una longitud de aproximadamente 6,2 kilómetros y área de 30,74 hectáreas, en las coordenadas que se presentan en el anexo 1 del presente acto administrativo.

OBLIGACIONES RESOLUCIÓN N° 1978 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Artículo 5. – La Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., con NIT 900.894.996-0, antes de iniciar actividades de intervención de las especies de flora silvestre objeto del presente levantamiento parcial de veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información relacionada con el "Plan de Restauración Ecológica"

1. Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará las medidas de enriquecimiento, en un área de 1,5 hectáreas, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - b. Localización y área.
 - c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de enriquecimiento y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
 - d. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada(s), con base en un ecosistema de referencia predefinido.
 - e. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-.
 - f. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
2. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente, el ecosistema de referencia adoptado y el estado de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento.
3. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento, tales como el riego y el control de luz, con la finalidad de alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 70% del material plantado.
4. Presentar indicadores para el seguimiento de altura, DAP, mortalidad y estado fitosanitario de las plántulas a utilizar en la medida de enriquecimiento.
5. Presentar el cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto.

ACTIVIDADES REPORTADAS	Mediante radicado MADS E1-2017-007458 del 30 de marzo de 2017 , la Concesión Ruta al Mar S.A.S., remitió el documento "Plan Restauración Ecológica Reserva Santa Fé".doc y archivos anexos.
CONSIDERACIONES TÉCNICAS	<p>En relación con la información referente al proceso de rehabilitación ecológica de un área de 1,5 ha establecida, se establecieron las siguientes consideraciones: En lo referente al numeral 1:</p> <p>Respecto al literal a, se presentó la justificación para la selección de una hectárea y media (1,5) hectáreas para el desarrollo del proceso de enriquecimiento dentro de la Reserva de la Sociedad Civil Santa Fé. Los criterios considerados fueron: la presencia de los mismos ecosistemas intervenidos por el proyecto, la cercanía con su área de influencia y la posibilidad de generar conectividad ecológica entre dos relictos boscosos mediante el proceso de rehabilitación.</p> <p>En cuanto al literal b, se describió la localización de la Reserva Santa Fe y su ubicación mediante coordenadas planas, no obstante no se presentó el listado de coordenadas específico para el polígono que delimita las 1,5 ha donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica.</p> <p>Para el literal c, se describieron los ecosistemas de bosque seco tropical (Bs-T) y bosque húmedo tropical (Bh-T) presentes en la zona de reserva y se presentaron los resultados y respectivo análisis de diversidad de la composición florística de las especies epífitas y</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

forófitos para la cobertura de pastos arbolados presente en el predio en donde se efectuará el proceso de enriquecimiento, de acuerdo a los hallazgos del muestreo realizado en un transecto de 1.5 ha. Al respecto, dentro de la metodología para la realización del mismo, no fue sustentado suficientemente los criterios para la selección de las dimensiones de la unidad de muestreo en función de la representatividad del mismo. Este aspecto requerirá ser precisado dentro del primer informe semestral.

Se presentaron los resultados del muestreo para las especies de briófitos y líquenes y su asociación con los forófitos. Se determinó baja diversidad de especies por lo cual no se realizaron análisis de diversidad y representatividad. En este sentido, en el informe semestral se dará revisión a la representatividad del muestreo realizado considerando que en caso de realizarse el procedimiento de rescate y traslado en la misma área, se deberá tener en cuenta los hallazgos de la capacidad de carga de los forófitos reportado para el traslado de las epífitas.

En lo referente al **literal d**, se definieron y describieron los factores tensionantes y limitantes, la trayectoria sucesional y el ecosistema de referencia. En este sentido, se estableció la cobertura de bosque de galería de Bosque Seco Tropical, asociada a la Quebrada El Pital, a un nivel estructural más estratificado que el actual, como referente de llegada a partir de la actual cobertura de pastos arbolados en un periodo de veinte (20) años.

En lo relacionado con el **literal e**, se hizo mención a la gestión llevada a cabo con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para la asesoría en el proceso de selección de potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación.

De acuerdo a lo solicitado en el **numeral f**, se describieron apropiada y detalladamente las actividades a realizar para la ejecución del proceso de rehabilitación propuesto.

Respecto al **literal g**, se presentó la localización y delimitación mediante planos en versión física a escala 1:3000, listado de coordenadas y shapes de los polígonos correspondientes a la RNSC Santa Fe y al área de enriquecimiento dentro de la misma. No se remitió el soporte cartográfico en formato shape file de las coberturas, curvas de nivel, límites de las áreas protegidas declaradas próximas y márgenes de servidumbre del proyecto. Esta información deberá estructurarse en una GDB y junto con los listados de coordenadas del área en formato .exe, ser remitida en el primer informe semestral de monitoreo y seguimiento.

Respecto al **numeral 2**, se presentó un diseño de arreglos florísticos diferenciados para las tres (3) estrategias de enriquecimiento a ejecutar, a saber: uso de árboles nodriza, núcleos de Anderson y Perchas para avifauna. Para cada una de ellas se establecieron las distancias de siembra, las especies a emplear, el número de individuos y el área a abarcar según el esquema del arreglo. Asimismo, se estableció la distribución de cada uno de los tratamientos en el área. No obstante, lo anterior no se especificó el estado de evolución al cual se pretende llegar con cada uno de los arreglos definidos, de acuerdo al ecosistema de referencia seleccionado. Esta información deberá ser aportada en el primer informe semestral de monitoreo.

Para el **numeral 3**, se establecieron las estrategias de manejo adaptativo del material vegetal mediante la planificación de dos tipos de mantenimiento, completo y parcial, los cuales incluyen actividades de replanteos, limpias, resiembras, fertilización, control de plagas y enfermedades y podas durante un periodo de tres (3) años.

Para el **numeral 4**, se estableció un plan de monitoreo y seguimiento con metas al corto, mediano y largo plazo para evaluar las variables de sobrevivencia, crecimiento y la riqueza y de manera diferenciada para los individuos arbóreos, mediante el empleo de tres (3) parcelas permanentes de monitoreo de 20 m² en cada uno de los tres tratamientos planteados.

Si bien se establecieron tres (3) indicadores para la medición de las variables de altura, DAB, estado fitosanitario, se estima necesario se incorporen indicadores relacionados con la mortalidad y con el avance sucesional, tales como el recambio de especies, reproducción o cualquier otro que permita evaluar este aspecto. Éstos deberán ser incorporados dentro de la información presentada en el primer informe semestral.

Se definió un plan de monitoreo y seguimiento para las epífitas en "6 árboles del área de

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>enriquecimiento", lo cual no es suficientemente comprensible puesto que se considera una unidad de muestreo insuficiente y adicionalmente el tratamiento de áreas de enriquecimiento no fue estimado para este proceso de rehabilitación.</p> <p>Por otra parte, se incluyeron variables de medición para el grupo de orquídeas y bromelias, si bien dichos taxos no fueron objeto del levantamiento autorizado mediante la Resolución No.1978 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>Se establecieron indicadores para medir el crecimiento, cobertura, reclutamiento y diversidad para las taxas objeto de levantamiento de veda. En el primer informe de monitoreo, se deberán complementar estos indicadores de manera que evalúen los cambios y avance del proceso de rehabilitación en función del tiempo y la intervención.</p> <p>En lo correspondiente a lo establecido por el numeral 5, se presentó el cronograma de actividades discriminado de acuerdo a los tres (3) años definidos para la implementación del proceso de rehabilitación.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Numeral 1, literal a: cumple Numeral 1, literal b: no cumple en su totalidad Numeral 1, literal c: no cumple en su totalidad Numeral 1, literal d: cumple Numeral 1, literal e: cumple Numeral 1, literal f: cumple Numeral 1, literal g: no cumple en su totalidad Numeral 2: no cumple en su totalidad Numeral 3: cumple Numeral 4: no cumple en su totalidad Numeral 5: cumple</p>
	<p>Artículo 6. – La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto "Construcción de la Unidad Funcional Integral 3.5, denominada Variante de Cereté (PR0+000 al PR5+600)".</p>
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS</p>	<p>Mediante radicado MADS E1-2017-016373 del 30 de junio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., notifica a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sobre lo solicitado en este artículo.</p>
<p>CONSIDERACIONES TÉCNICAS</p>	<p>La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., notifica el 15 de junio de 2017 como la fecha de inicio de las actividades constructivas preliminares y de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Cumple</p>

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información presentada por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. mediante radicados MADS E1-2017-007458 del 30 de marzo de 2017 y MADS E1-2017-016373 del 30 de junio de 2017, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos quinto y sexto de la Resolución No.1978 del 29 de noviembre de 2016 por el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que:

- 4.1. La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante los literales a, e, d y f del numeral 1 del artículo quinto de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.
- 4.2. La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.
- 4.3. La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo quinto de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- 4.4. La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., dio cumplimiento a la obligación establecida mediante el artículo sexto de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.
- 4.5. Respecto al documento técnico denominado "Plan de Restauración Ecológica Reserva Santa Fe", la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. no cumple en su totalidad lo requerido en los literales b, c y g del numeral 1 del artículo quinto de la Resolución de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.
- 4.6. Para dar total cumplimiento a lo dispuesto en los literales b, c y g del numeral 1 del artículo quinto de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo deberá precisar e incorporar la siguiente información:
- Listado de coordenadas planas en sistema Magna Sirgas, origen Bogotá, y en archivo.exe del polígono correspondiente al área de 1,5 ha donde se llevará a cabo el proceso de rehabilitación, dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Santa Fe.
 - Información cartográfica estructurada en una geodatabase que reúna los siguientes aspectos para el área de 1,5 ha a rehabilitar: coberturas, curvas de nivel, cuerpos de agua, límites de las áreas protegidas declaradas próximas y márgenes de servidumbre del proyecto.
 - Aclaración y ajuste de los criterios metodológicos para la definición de la unidad de muestreo para la caracterización florística que considere la representatividad mínima requerida y la capacidad de carga de los forófitos evaluada en el caso de que el procedimiento de rescate y traslado sea realizado en la misma área.
- 4.7. La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. no cumple en su totalidad lo requerido en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.
- 4.8. Para dar total cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo deberá remitir la siguiente información:
- Estado sucesional de cada uno de los arreglos florísticos propuestos de acuerdo al tiempo del proceso de rehabilitación proyectado y el ecosistema de referencia escogido.
- 4.9. La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. no cumple en su totalidad lo requerido en el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.
- 4.10. Para dar total cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo deberá remitir la siguiente información:
- Indicadores adicionales a los propuestos para el plan de monitoreo y seguimiento en las tres (3) parcelas de 20 m², que valoren el desarrollo y avance sucesional del proceso de rehabilitación tanto de las especies arbóreas como de las epífitas no vasculares objeto del levantamiento de veda, que permitan evaluar los cambios y avance del proceso de rehabilitación en función del tiempo y la intervención, tales como recambio de especies, reproducción, estratificación, etc.
 - Justificación metodológica y ajuste de las unidades de muestreo establecidas en el plan de monitoreo para las epífitas para cada uno de los arreglos definidos."

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Hepáticas y Líquenes que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Construcción de la Unidad Funcional Integral 3.5, denominada variante de Cereté (PR0+000 al PR5+600)"*, ubicado en el municipio de Cereté del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2017-007458 del 30 de marzo de 2017 y No. E1-2017-016373 del 30 de junio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, informó en aras de dar cumplimiento a los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0228 del 20 de septiembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con los literales a, d, e y f del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, cumplió con lo requerido.
- b. En relación con los literales b, c y g del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no cumplió en su totalidad con las obligaciones a su cargo.
- c. En relación con los numerales 3 y 5 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, cumplió con las obligaciones allí establecidas.
- d. Respecto a los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.
- e. En relación con el artículo 6 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, cumplió con las obligaciones allí establecidas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

las obligaciones establecidas en los literales b, c y g del numeral 1, así como en los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales a, d, e y f del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.

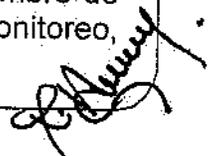
Artículo 2. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.

Artículo 3. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016.

Artículo 4. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los literales b, c y g del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, por lo cual, en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, deberá presentar la siguiente información:

1. Listado de coordenadas planas en sistema Magna Sirgas, origen Bogotá, y en archivo.exe del polígono correspondiente al área de 1,5 ha donde se llevará a cabo el proceso de rehabilitación, dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Santa Fe.
2. Información cartográfica estructurada en una geodatabase que reúna los siguientes aspectos para el área de 1,5 ha a rehabilitar: coberturas, curvas de nivel, cuerpos de agua, límites de las áreas protegidas declaradas próximas y márgenes de servidumbre del proyecto.
3. Aclaración y ajuste de los criterios metodológicos para la definición de la unidad de muestreo para la caracterización florística que considere la representatividad mínima requerida y la capacidad de carga de los forófitos evaluada en el caso de que el procedimiento de rescate y traslado sea realizado en la misma área.

Artículo 5. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, por lo cual, en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, deberá presentar la siguiente información:



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1. Estado sucesional de cada uno de los arreglos florísticos propuestos de acuerdo al tiempo del proceso de rehabilitación proyectado y el ecosistema de referencia escogido.
2. Indicadores adicionales a los propuestos para el plan de monitoreo y seguimiento en las tres (3) parcelas de 20 m², que valoren el desarrollo y avance sucesional del proceso de rehabilitación tanto de las especies arbóreas como de las epífitas no vasculares objeto del levantamiento de veda, que permitan evaluar los cambios y avance del proceso de rehabilitación en función del tiempo y la intervención, tales como recambio de especies, reproducción, estratificación, etc.
3. Justificación metodológica y ajuste de las unidades de muestreo establecidas en el plan de monitoreo para las epífitas para cada uno de los arreglos definidos.

Artículo 6. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo semestral, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 1978 del 29 de noviembre de 2016, la siguiente información:

Artículo 7 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Expediente:	ATV 0442.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0228 del 20 de septiembre de 2017.
Proyecto:	Construcción de la Unidad Funcional Integral 3.5, denominada variante de Cereté (PR0+000 al PR5+600).
Solicitante:	Concesión Ruta al Mar S.A.S.